



RESOLUCIÓN No 12780
19 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14804**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código **OPEC No. 106087, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
106087	1	87100246	HÉCTOR EDMUNDO ROSERO CASTRO
Justificación			
“(...) Excluir de la lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 106087 al aspirante HECTOR EDMUNDO ROSERO CASTRO identificado con CC 87.100.246 quien ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los 19 documentos de experiencia, se evidencia que no cuenta con experiencia relacionada requerida debido a que se ha desempeñado la mayor parte del tiempo como docente por lo tanto ninguna de las funciones de la certificación está relacionada con el cargo al cual se postuló Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA de grado 6, con el propósito de diseñar, desarrollar e implementar los programas, proyectos de Software definidos como viables por la dependencia, con el fin de contribuir a cumplir los objetivos de la fuerza cuya valoración de antecedentes debió tener en cuenta que la experiencia se relacione con el cargo, ya que la certificación aportada corresponde a funciones relacionadas en el ámbito de la docencia (...)”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ **ARTÍCULO 51º.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106087** ofertado en el proceso de selección No. 637 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

En el término señalado, el señor **HÉCTOR EDMUNDO ROSERO CASTRO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019,

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 637 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106087**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106087	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	6	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>Diseñar, desarrollar e implementar los programas y proyectos de software (sistemas de información) definidos como viables por la dependencia, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la fuerza.</i>				
Funciones: 1. <i>Evaluar, formular, diseñar, estructurar y desarrollar los requerimientos de los proyectos de software (Sistemas de Información) asignados para su posterior implementación, de acuerdo con los estándares y normas establecidas.</i> 2. <i>Proyectar, verificar, programar, coordinar y efectuar los requerimientos de mantenimiento de los Sistemas de Información existentes, llevando acabo los estudios de factibilidad de su competencia de acuerdo a las necesidades identificadas y normatividad vigente.</i> 3. <i>Proyectar, validar estudios, análisis de resultados y acciones de mejora continua de los Sistemas de Información implementados en la Fuerza, de acuerdo con las necesidades institucionales.</i> 4. <i>Efectuar, verificar y supervisar el seguimiento al desarrollo de proyectos de software (Sistemas de Información) asignados y rendir informes al jefe inmediato, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</i> 5. <i>Elaborar, documentar y actualizar los manuales de usuario final y técnico de los Sistemas de Información de la Fuerza.</i> 6. <i>Proyectar, elaborar y desarrollar la estructuración, evaluación y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios informáticos de la Fuerza, de acuerdo con la normatividad vigente.</i> 7. <i>Proponer estrategias para mejorar los servicios informáticos del Ejército Nacional cumpliendo los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</i> 8. <i>Proponer y desarrollar los procedimientos y requerimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de los servicios informáticos de acuerdo con las necesidades y actividades propias de la Fuerza.</i> 9. <i>Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.</i> 10. <i>Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i>				
Estudio: <i>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de sistemas, telemática y afines.</i>				
Experiencia: <i>Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada</i>				

3.1 **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE HÉCTOR EDMUNDO ROSERO CASTRO.**

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106087	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	6	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que el elegible HÉCTOR EDMUNO ROSERO CASTRO, no acredita experiencia profesional relacionada “(...) debido a que se ha desempeñado la mayor parte del tiempo como docente por lo tanto ninguna de las funciones de la certificación está relacionada con el cargo al cual se postuló (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:				
Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada, entre otras, la siguiente certificación que fue objeto de valoración en la etapa de verificación de requisitos mínimos:				
✓ Título de INGENIERO DE SISTEMAS conferido por la Universidad de Nariño, el 13 de diciembre de 2008. ✓ Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 22 de enero de 2009. ✓ Certificación laboral expedida el veintisiete (27) de noviembre de 2013, por la FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA ECOLOGÍA SOCIAL - FRAES. Tiempo laborado: fecha inicial diez (10) de mayo de 2012 hasta el ocho (08) de noviembre de 2013.				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106087	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	6	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
ENTIDAD QUE CERTIFICA		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA ECOLOGÍA SOCIAL- FRAES		10 de mayo de 2012	08 de noviembre de 2013	1 año y 6 meses
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				18 meses

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No 20191000002506 del 23 de abril de 2019; así mismo, corresponde al documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentad por el aspirante:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA ECOLOGÍA SOCIAL- FRAES	RELACIÓN OPEC No. 106087
<u>Diseño, desarrollo e implementación de dos (2) sistemas de información</u> bajo los lenguajes de programación PHP, Javascript y como manejador de base de datos MyAQL; para la administración y gestión académica del Instituto Educativo de nuestra fundación con los siguientes módulos: • Registro de usuarios • Matricules de estudiantes Registro de calificaciones y generación de informes • Gestión de docentes y carga académica • Consulta de reportes por estudiante • Informes estadísticos • Expedientes académicos por estudiante Además, para el manejo del sistema de bibliotecas con los siguientes módulos • Registro de material bibliográfico • Registro de usuarios • Búsqueda de material en el catalogo • Solicitud, préstamo, devolución de material • Estadísticas e informes	<u>Propósito: Diseñar, desarrollar e implementar los programas y proyectos de software</u> (sistemas de información) definidos como viables por la dependencia, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la fuerza. • 1. Evaluar, <u>formular, diseñar, estructurar y desarrollar</u> los requerimientos de los <u>proyectos de software</u> (Sistemas de Información) asignados para su posterior <u>implementación</u>, de acuerdo con los estándares y normas establecidas • 4. <u>Efectuar, verificar y supervisar el seguimiento al desarrollo de proyectos de software</u> (Sistemas de Información) asignados y rendir informes al jefe inmediato, de acuerdo con los procedimientos establecidos. • 8. <u>Proponer y desarrollar los procedimientos y requerimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de los servicios informáticos</u> de acuerdo con las necesidades y actividades propias de la Fuerza.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”; así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante”, lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, y una vez verificados los argumentos señalados en el escrito presentado por la **Comisión del Personal del Ejército Nacional**, se evidencia que contrario a lo señalado por dicho organismo colegiado, la experiencia acreditada por el concursante, **no** corresponde a experiencia docente, sino al diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información, lo que comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la programación, diseño y actualización de software, actividades afines al propósito y funciones del empleo, que igualmente comprenden “diseñar, desarrollar e implementar los programas y proyectos de software” (sistemas de información).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106087	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	6	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
Con sustento en lo anterior, se puede observar que el aspirante, con la certificación mencionada acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada requerida, considerando en consecuencia que CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 106087 , motivo por el cual no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.				

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14804 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106087**, **ni del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14804 del 25 de noviembre de 2021**, **ni del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	87100246	HÉCTOR EDMUNDO ROSERO CASTRO

ARTÍCULO SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en la dirección electrónica: comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

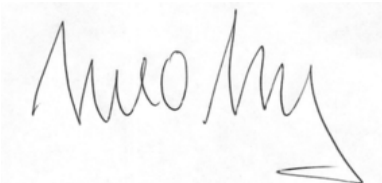
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUAITY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁹ Ibidem